

**Título de la ponencia:** Géneros de encierro: cuando las adolescentes son las “internadas”.<sup>1</sup>

**Nombre de la autora:** Mág. Psic. Laura López Gallego.

**Afiliación institucional:** Facultad de Psicología, Universidad de la República.

**Correo electrónico:** llopez@psico.edu.uy

**Resumen:**

La presente ponencia pretende cartografiar algunos itinerarios que mapean el dispositivo de aplicación de las medidas judiciales en régimen de encierro, aplicadas a adolescentes mujeres dentro del Sistema Penal Juvenil Uruguayo. Dichos itinerarios son producto de una investigación de corte cualitativo, realizada en el CIAF (Centro de Ingreso de Adolescentes Femenino) durante el año 2010, único centro de internamiento para adolescentes mujeres que existe en Uruguay.

Los motivos que fundamentan el pensar el encierro en clave mujer tienen que ver en primer término, con lo inexplorado de la temática sobre la que prima un modelo hegemónico masculino en las construcciones acerca de la infracción adolescente. En segundo término, se parte de la hipótesis de que el derecho penal tiene género, en este sentido la pregunta versa sobre cómo los sistemas penales funcionan para crear y recrear el género. (de Laurentis, 1989; Smart, 1992; Pitch, 1998; Bodelón, 2003)

Finalmente, la construcción de una determinada cartografía no tiene la intención de fijar ciertos puntos sino construir derivas conceptuales que nos ayuden a pensar la triangulación: género, adolescencia y encierro, desde la mirada de los operadores técnicos. En este sentido, se proponen dos derivas conceptuales: *Psiquiatrización del encierro: cuando la sedación cobra un papel relevante* y *Domesticación del cuerpo: portarse bien, ser buenas madres, esposas y empleadas domésticas*.

**Palabras claves:** Adolescencia, Encierro y Género.

---

<sup>1</sup> Trabajo presentado en las X Jornadas de Investigación en Facultad de Ciencias Sociales, UdelaR, Montevideo, 13-14 de setiembre de 2011.

## **Géneros de encierro: cuando las adolescentes son las “internadas”.**

### **1.- Introducción. La ruta teórico-metodológica: un itinerario a trazar.**

La presente ponencia pretende cartografiar algunos itinerarios que mapean el dispositivo de aplicación de las medidas judiciales en régimen de encierro, aplicadas a adolescentes mujeres dentro del Sistema Penal Juvenil Uruguayo (SPJU). Dichos itinerarios son producto de una investigación de corte cualitativo, realizada en el Centro de Ingreso de Adolescentes Femenino (CIAF - INAU) durante el año 2010-2011, único centro de internamiento para adolescentes mujeres que existe en Uruguay.

El dispositivo de producción de datos en esta investigación abarca dos grandes grupos: por una parte los agentes institucionales vinculados a la ejecución de la medida judicial, operadores técnicos: psicólogos, trabajadores sociales, educadores, maestro y psiquiatra, y personal que ocupa/ocupó cargos de dirección institucional, por otra parte se realizaron dos o tres entrevistas en profundidad a nueve adolescentes mujeres que se encuentran cumpliendo una medida judicial en el CIAF. En el presente trabajo se priorizará a los agentes institucionales.

Los motivos que fundamentan el pensar el encierro en clave mujer tienen que ver, en primer término, con lo inexplorado de la temática sobre la que prima un modelo hegemónico masculino en las construcciones acerca de la infracción adolescente. En segundo término, se parte de la hipótesis de que *el derecho penal tiene género*, en este sentido la pregunta versa sobre cómo los sistemas penales funcionan para crear y recrear el género (de Lauretis, 1989; Smart, 1992; Pitch, 1998; Bodelón, 2003).

Los recorridos teóricos elegidos para problematizar las medidas judiciales aplicadas a adolescentes mujeres versan sobre las concepciones hegemónicas del crimen y sus alternativas, la noción de sistema sexo-género y las conceptualizaciones acerca los sistemas penales como tecnologías de género, así como las contribuciones específicas vinculadas a las adolescentes mujeres y su tránsito por los sistemas penales.

A los efectos de realizar un trabajo analítico de las medidas privativas de libertad en adolescentes mujeres, recurrimos a la noción foucaultiana de *dispositivo*, en la medida que da idea de múltiples líneas móviles, sin contornos definitivos, que conforman “cadenas de variables relacionadas entre sí” (Deleuze, 1989, p. 155). Esto habilita la posibilidad de pensar en términos de prácticas y discursos heterogéneos, atravesados por una historicidad que los torna contingentes y cuya apariencia de esencialización y eternización es producto de estrategias específicas a ser tensionadas. En este sentido, se proponen dos derivas conceptuales como líneas de análisis de este trabajo, tensionando discursos que los operadores técnicos construyen al respecto. La primera deriva *Psiquiatrización del encierro: cuando la sedación cobra un papel relevante* y la segunda

*Domesticación del cuerpo: portarse bien, ser buenas madres, esposas y empleadas domésticas.*

## **2.- Aportes criminológicos: desafíos y críticas.**

### **2.1. Concepciones acerca del crimen.**

A nivel societal, la escena del crimen está dominada por dos supuestos de carácter esencialista y universalista. El primero sostiene que el delito es un fenómeno típicamente vinculado a la pobreza. Y el segundo, resalta el papel del individuo, en tanto victimario o víctima del delito. Estos supuestos se enmarcan en un campo discursivo más amplio, relacionado con las formas que va teniendo lo social de representar y actuar sobre lo delictivo.

El campo discursivo en torno a lo criminal, podría concebirse hoy como en expansión, contemplando tantas prácticas que, desde lo expresado por Román (1998), las categorías que implica van perdiendo su capacidad explicativa en la medida que la antinomia sujeto normal/ sujeto de la transgresión se ha subvertido de tan diversas maneras, que ya no genera el sentido político buscado. De todas formas, existirían determinadas categorías que operan en los sistemas penales, de muy difícil subversión.

La criminología “tradicional“ comparte, en sus diferentes vertientes, postulados etiológicos acerca de la criminalidad. Esta búsqueda de causas, está inspirada en los planteos positivistas que sostienen una noción ontológica del crimen, en la que los criminales son objetos reificados y los sistemas institucionales operantes son un impensado, un invisible de la reflexión.

Dentro de esta clasificación, podríamos identificar diversas corrientes: desde trabajos enfocados en lo biológico, como los planteos de Lombroso de principios del siglo XX –considerado por muchos como el padre de la Antropología Criminal– quien plantea la existencia de factores constitucionales y hereditarios que predisponen naturalmente al crimen; hasta posturas esencialmente sociológicas y/o psicológicas, en las que el delito es un fenómeno de socialización insuficiente y/o de características de personalidad.

“Así es, independientemente de que en las diversas etapas se haya recurrido a explicaciones biologicistas, psicologistas o sociologistas, la criminalidad ha sido planteada como un problema que, finalmente, reside en el sujeto que delinque, el cual se constituye de esta manera en un ser diferente de aquéllos que se comportan conforme a la ley. Un individuo particularmente afectado por unas u otras razones pero que, en definitiva, es el contenedor del conflicto y, a raíz de ello, pasa a convertirse en el punto de partida del problema de la delincuencia“ (García-Borés, Pep et al., 1994, p.28).

Todas estas visiones, por momentos opuestas pero fuertemente complementarias, comparten una determinada mirada acerca de lo social y el sujeto, caracterizada por ser fuertemente dicotómica y por entender lo social como un consenso de intereses y relaciones. En su discurrir, han ido conformando la denominada *ideología de la defensa social*, nudo central de estos discursos criminológicos, cuya función principal es la de legitimar el sistema penal existente.

El concepto de *defensa social* implica la consideración de un Estado legitimado para reprimir la criminalidad, siendo esta última un elemento negativo y disfuncional del sistema social. En este contexto, la pena sirve no sólo de retribución sino también de prevención, en la medida que genera una contramotivación al comportamiento criminal, a la vez que resocializa al delincuente. En este marco, los intereses protegidos por el derecho penal son comunes a todas las personas y definidos por los códigos de naciones *civilizadas*, que los aplican por igual a todos sus ciudadanos (Baratta, 1982).

## **2.2. Alternativas críticas.**

Si bien consideramos el paradigma positivista de la criminología tradicional como el que continúa siendo predominante, esto no es porque no existan voces críticas que desde las ciencias sociales problematicen sus postulados. Diversos autores en el ámbito de la filosofía del Derecho y desde las denominadas teorías de la Criminología Crítica, han efectuado potentes cuestionamientos en la línea de deconstruir los postulados antes mencionados.

Es este el caso de Foucault (1978a), que ha profundizado en el estudio de las prácticas judiciales en el entendido que las mismas conforman un ámbito privilegiado de emergencia de nuevas formas de subjetividad. En el marco de sus investigaciones, la delincuencia es concebida como un efecto de la penalidad: la ley crea la ilegalidad, por lo que el carácter político en la definición de la misma es innegable.

En el estudio de los sistemas penales, Foucault (1978

) teoriza acerca de la importancia que cobra el individuo, *el criminal*, en tanto es quien perturba, quien ha roto el pacto social. Desde comienzos del siglo XIX la legislación penal se irá acercando al individuo y, para este cometido, los sistemas penales se nutren de una serie de poderes laterales, fundamentalmente disciplinarios, que conforman una *ortopedia de lo social*, donde los saberes *psi* ocupan un lugar de privilegio.

Si bien no toda la criminología podría pensarse en estos términos, estas concepciones del crimen han permeado un vasto campo de conocimientos estableciendo relaciones de cooperación con otras disciplinas científicas. En este sentido los abordajes *psi*, entendidos más allá de lo estrictamente disciplinario como formas en las que las personas nos entendemos y actuamos con nosotras mismas

y las demás (Rose, 1996) generan prácticas y discursos que sostienen determinadas concepciones acerca del crimen y del criminal.

En marcos regidos por postulados ontológicos acerca del crimen y el criminal, los saberes psi se imbrican con lo jurídico, estableciendo relaciones de complementariedad. Esta complementariedad que se establece entre lo psi y lo jurídico dentro de los sistemas penales, actúa legitimando fundamentalmente el ejercicio del poder penal, brindándole soporte científico –con sus respectivas connotaciones de verdad– e intervenciones de carácter benévolo –dado los objetivos de cura y ayuda comúnmente asociados al mundo psi–. El criminal-enfermo puede ser pensado desde un punto de vista terapéutico, autorizando así la intervención de un poder protector.

Tales prácticas y discursos, que bien podrían enmarcarse dentro de la *escena del crimen clásica*, es decir, aquella que prioriza la individualidad del accionar, y la marginación y pobreza de los sujetos implicados, generan determinadas categorías explicativas; *marginal, impulsivo-agresivo/a y peligroso/a*.

Ahora bien, a partir de la década del 60 del siglo XX, surgen diversas perspectivas criminológicas, que podrían ser agrupadas dentro de lo que se considera *criminología crítica*. Dentro de la misma conviven prácticas y discursos heterogéneos que lo que los unifica es una nueva forma de definir la cuestión criminal, opuesta a los criterios etiológicos antes mencionados (Baratta, 1982; Bergalli, 1982).

La criminología crítica se nutre del *enfoque del etiquetado o Labelling Approach*, el cual toma como punto de partida el Interaccionismo Simbólico para modificar el objeto de estudio dentro de la criminología. Del criminal se pasa a los procesos de definición y reacción social a través de los cuales el criminal es entendido como tal. Las preguntas versan en torno a quién, cómo, para qué y por qué alguien es definido como criminal (Aniyar de Castro, 1977).

Junto a la *dimensión de la definición*, existen otros abordajes que la complejizan incluyendo la *dimensión del poder*. Estas tendencias se inspiran en el materialismo marxista y plantean la tendencia existente a criminalizar aquellas prácticas que operan obstaculizando el proceso de reproducción de un orden social más amplio dentro de las coordenadas de un régimen de dominación específico. En este contexto, los sistemas penales funcionan estableciendo un proceso de doble selectividad: por un lado, se seleccionan los bienes que deben ser protegidos y, por otra parte, se hace una selección de los individuos a sancionar. De esta forma, la criminalidad no puede ser exclusivamente asociada a la pobreza, existiendo toda una gama delictiva adjudicada a personas en situaciones socio-económicas favorables, lo que Sutherland estudió en la década del 40 como criminalidad de “cuello blanco“. Estos postulados determinan un desplazamiento del objeto de estudio criminológico: de los comportamientos desviados a los mecanismos de control social,

focalizando en el derecho penal y sus desigualdades.

### **3. Críticas feministas, sistema sexo-género y sistemas penales.**

Dentro de este enfoque múltiple y heterogéneo, surgen abordajes feministas que integran las relaciones de género como una forma de dominación presente en la esfera de lo criminal. Por lo tanto, se vuelve prioritario para la criminología situar las relaciones de género como un principio organizador de las prácticas y discursos de la justicia criminal (Miller, 2003).

#### **3.1. Sistema Sexo-género. Cuando la anatomía no es el único destino.**

En este contexto, surge la importancia de esclarecer qué se entiende por género. Utilizaremos la expresión sistema sexo-género<sup>2</sup> como forma de ampliar el campo discursivo, superando resabios binarios y pensando las nociones de sexo y género en forma conjunta.

El psicoanalista Daniel Gil (2002) precisa las nociones de sexualidad, sexo y género. El sexo tendría que ver con una determinación basada en criterios biológicos: anatómicos, fisiológicos y cromosómicos. La sexualidad se refiere a la forma cómo se organiza nuestro deseo y finalmente el género alude a las normas sociales y psicológicas que la cultura estipula. De esta manera, *la anatomía es el destino* ya que a partir de la diferencia de los sexos se construyen las demás diferenciaciones.

Ahora bien, nos preguntamos qué hacer y cómo posicionarse cuando la anatomía no es el único destino. Estas categorizaciones dicotómicas: naturaleza-cultura, femenino-masculino han sido fuertemente cuestionadas por autoras como Judith Butler, desde la década de los 90. En este sentido, Butler (1990) cuestionará la continuidad entre el sexo y el género, donde el género es pensado en términos de performance y donde la distinción sexo-género es pensada en un contexto de relaciones de poder, que producen el efecto de un “*sexo prediscursivo*”. Es decir, este dualismo biología-cultura será otra expresión más de una lógica binaria que genera ordenamientos jerárquicos.

“Considerar al género como una forma de hacer, una actividad incesante performada, en parte, sin saberlo y sin la propia voluntad, no implica que sea una actividad automática o mecánica. Por el contrario, es una práctica de improvisación en un escenario constrictivo. Además, el género propio no se “hace” en soledad. Siempre se está “haciendo” con otro o para otro, aunque el otro sea sólo imaginario” (Butler, 2006, p.13).

---

<sup>2</sup> La noción sistema sexo-género fue utilizada por primera vez por Gayle Rubin (1975) en su artículo *The Traffic in Women: Notes toward a Political Economy of Sex* en Reiter, Rayna (Ed) *Toward an Anthropology of Women*. Nueva York: Monthly Review Press, pp. 157-210.

Vinculado con lo anterior, Judith Butler (1990) sostiene que debe invocarse a la categoría “*mujeres*”, haciendo énfasis en lo plural, ya que no hay una categoría que pueda satisfacer la inclusividad radical de las diferentes mujeres. Se critica el sustancialismo hacia el cual se habrían corrido las teorías de género, donde el posicionamiento estaría basado en estrategias epistemológicas colonizadoras que anulan la importancia de los diferentes contextos culturales.

Las implicancias de poner en cuestión categorías como el género, no determina necesariamente la eliminación de las mismas, ya que en muchos sentidos resultan útiles en la visibilización de ciertas temáticas. De lo que se trata es de cambiar los términos del debate, pensar de otro modo, conlleva necesariamente la inclusión de criterios multirreferenciales y de una dimensión socio-histórica que permita situar las prácticas sociales en su vertiente genealógica. Si bien en este trabajo priorizamos los sistemas sexo-género como posiciones privilegiadas de análisis, no podemos obviar otros criterios que juegan un papel clave en la comprensión de los Sistemas Penales Juveniles.

“Ello abre la fascinante posibilidad de colocarnos frente a la “cuestión de género” desde una posición diferente a como lo hicimos en décadas atrás. Nos impulsa a detectar y explicar cómo los sujetos se en-generan en y a través de una red compleja de discursos, prácticas e institucionalidades, históricamente situadas, que le otorgan sentido y valor a la definición de sí mismos y de su realidad. Ello implica abrir el interrogante acerca de qué, cómo y por qué invisten y negocian, en y a través de estos dispositivos, posiciones y sentidos singulares” (Bonder, 1998, p. 5)

En este sentido, priorizaremos una noción de género que no esté estrechamente ligada a la diferencia sexual, para poder pensarla como producto de varias tecnologías sociales, donde los dispositivos propuestos por los Sistemas Penales Juveniles de Mujeres serán el espacio elegido de reflexión. Entendemos al sistema sexo-género como “una construcción sociocultural como un aparato semiótico, un sistema de representación que asigna significado (identidad, valor, prestigio, ubicación en la jerarquía social, etc.) a los individuos en la sociedad” (de Lauretis, 1989, p.11).

### **3.2. Sistemas Penales como tecnologías de género.**

Diversas autoras (Bodelón, 2003; Pitch, 1998; Smart, 1992) plantean que el Derecho es una tecnología privilegiada en la construcción del género, aquí diremos que en la construcción de los sistemas sexo-género. El Derecho es pensado como un universo simbólico, es decir un mundo de sentidos y significados cuyo alcance normativo depende de cómo se concreta en las diversas prácticas sociales.

Carol Smart (1992) nos dirá que existen tres etapas de reflexión vinculadas a la idea de que el Derecho tiene género. Esta etapas no necesariamente implican linealidad histórico-temporal, siendo

la última de ellas la que consideramos más fructífera a la hora de la reflexión.

La primera de ellas establece que el Derecho es Sexista, las mujeres son tratadas diferente en función de determinados estándares basados en la diferencia sexual, siendo colocadas en un lugar desventajoso en relación al varón, por ejemplo la promiscuidad sexual es entendida y penalizada diferente en función de ser hombre o mujer. El problema de esta argumentación reside en la simplificación que evoca. “El concepto “sexismo” implica que es posible anular la diferencia sexual como si fuera epifenoménica y no estuviera enquistada en el modo en el que comprendemos y negociamos el orden social” (Smart, 1992, p. 36).

La segunda etapa dice que el Derecho es Masculino, en principio basada en la cantidad superior de operadores jurídicos hombres. Pero superando esta constatación biológica, encontramos que determinados criterios en los que se asientan las decisiones legales son entendidos como valores masculinos en términos socio-culturales: universalidad, objetividad y neutralidad. Las dificultades que encontramos en relación la afirmación de que el Derecho es Masculino, están vinculadas a entender al Derecho como una unidad homogénea de prácticas y discursos, obviando las potencialidades que presentan las contradicciones y fisuras que se encuentran en las teorías legales. Además, la categoría de varones también es tomada de forma unitaria, siendo asimilada a valores objetivos y universales, como si los sistemas legales trataran a todos los varones de la misma forma. Estamos dejando de lado así, otras categorías que en el caso de los sistemas penales tienen un importancia capital, como ser nivel socio-económico, raza, edad, entre otras.

Finalmente, la última etapa establece que el Derecho tiene Género, la idea aquí es pensar al Derecho en tanto que tecnología de género, creando y recreando identidades generizadas. Si bien puede tener líneas en común con las etapas anteriores, esta argumentación permite pensar en términos de tácticas y estrategias que operan en los sistemas jurídicos y que no necesariamente conducen a la explotación de la mujer y dominación por parte del varón. “Ahora podemos dar lugar a una idea flexible: una postura subjetiva dotada de género que no permanezca fijada al sexo por determinantes biológicos, ni psicológicos ni sociales. Dentro de este análisis, podemos enfocar aquellas estrategias que intentan llevar a cabo la “fijación” del género a sistemas rígidos de significados” (Smart, 1992, p. 39).

Pensaremos a los Sistemas Penales como tecnologías de género, en tanto los mismos producen y fijan significados relacionados a la diferenciación de género. El cómo lo hacen será una de nuestras preguntas que podemos dividirla en dos formulaciones: ¿cómo funciona el sistema sexo-género en los sistemas penales? y ¿cómo los sistemas penales funcionan para construir los sistemas de sexo-género?

Si pensamos la incidencia del sistema sexo-género dentro de los sistemas penales, nos encontramos



con la hipótesis de que los sistemas penales se comportan de forma más benevolente con las mujeres, lo que explicaría el número menor de mujeres encarceladas.

Diversas investigaciones sobre la temática (Carlen, 2004, Chesney-Lind, 1989; Larrauri, 1994) sostienen que esta hipótesis no se aplica a las mujeres que no responden a los estándares de femineidad exigidos desde lo social y que en el caso de las mujeres existen controles sociales informales más eficaces que el control penal. Inclusive, Chesney-Lind (2006) sostiene que la población carcelaria femenina comienza a aumentar al mismo tiempo que los sistemas penales abandonan la rehabilitación como lema, concentrándose en el control punitivo.

Esta doble desviación a la normatividad penal y de género, lleva a que nos preguntemos: ¿dónde son nombradas las mujeres en los sistemas penales? Las mujeres en el campo jurídico han aparecido de la mano de los niños, en función de la necesidad de tutela y protección. Los delitos privilegiados han sido aquellos que atentan contra el orden de las familias y la moralidad pública, resaltando sus roles de cónyuge, madre y/o hija. (Larrandart, 2000 y Matus y Fries, 2000). Por otra parte, las construcciones de la criminalidad femenina aparecen tempranamente ligadas a lo sexual. La figura de la prostituta es la encarnación de la desviación femenina por excelencia, en otros momentos las brujas eran condenadas por copular con el diablo.

Si pensamos en términos históricos, las mujeres son objetos de tutela, sin plena responsabilidad a lo largo del siglo XX, ejerciéndose aun hoy controles sobre su sexualidad que conllevan sanciones legales –aborto y prostitución– Los sistemas penales producen relaciones de dominación a través de determinados mecanismos que fijan y reproducen determinadas identidades del ser mujer de manera inflexible. (Bodelón, 2003)

En este contexto, la noción de control social cobra sentido. La hipótesis que sostienen algunas autoras (Larrandart, 2000 y Larrauri, 1994) es que los controles sociales informales se darían de forma más intensa para las mujeres, lo que justificaría su menor numerosidad en los sistemas penales, entre el 5-10% es el promedio de mujeres encarceladas a nivel mundial. La noción de control social informal está vinculada “a todas aquellas respuestas negativas que suscitan determinados comportamientos que vulneran normas sociales, que no cumplen las expectativas de comportamiento asociadas a un determinado género o rol. Estas respuestas no están reguladas en un texto normativo, de ahí que se hable de sanciones informales” (Larrauri, 1994, p.1).

Dentro de los controles informales se encuentran dos espacios que nos parece importante resaltar: el control doméstico, aquel que se produce fundamentalmente en el seno de las relaciones familiares, y el control médico, vinculado a la naturalización, individualización y medicalización de los problemas y las soluciones como forma de disminuir la tensión social. Cabe resaltar que el control social informal no sólo actúa en forma represiva. En términos foucaultianos es productivo al

construir diferenciaciones de género fijas, donde las mujeres quedan asignadas a la esfera privada y doméstica asociada a valores como paciencia, comprensión, suavidad.

De todas formas, tanto el control punitivo penal como el control social informal parecen compartir determinadas lógicas y estrategias de funcionamiento. Las mujeres que son seleccionadas por los sistemas penales son tratadas bajo una triple disciplina que obedece a procesos de feminización, domesticación y medicalización (Carlen, 2004).

En este sentido, Bodelón (2003) advertirá que los sistemas penales construyen relaciones de subordinación, tanto a través de la discriminación como de la igualación. Las reivindicaciones feministas de una justicia igual en el plano formal no significa necesariamente igualdad, dado que las normas son aplicadas a personas con profundas desigualdades sociales. “Las mujeres criminalizadas deben enfrentar prácticas jurisdiccionales e institucionales profundamente marcadas por las relaciones patriarcales”. (Bodelón, 2003, p. 454)

### **3.3 Adolescentes mujeres y Sistema Penal Juvenil. La necesidad de cuerpos dóciles.**

Analizamos a las Adolescentes Mujeres y el Sistema Penal Juvenil en el entendido que es una conjunción interesante a la hora de reflexionar acerca de los sistemas penales como tecnologías de género.

Ahora bien, entendemos importante poder caracterizar algunas especificidades que justifican la existencia de un SPJ. Determinados instrumentos jurídicos de carácter internacional<sup>3</sup> expresan la necesidad de una justicia especializada para adolescentes, donde la adolescencia es considerada siguiendo los aportes de la psicología evolutiva, como una etapa de la vida donde las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta.

El Sistema Penal Juvenil Uruguayo (S.P.J.U.) caracterizado y diferenciado en sus finalidades por el carácter educativo de la pena, se podría subdividir en tres subsistemas: el policial vinculada a la captación, el judicial relacionado a la administración de justicia y el de ejecución compuesto de dos órbitas: la estatal –Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay– y la no gubernamental –diversas organizaciones no gubernamentales–. A través de esta investigación profundizamos en el brazo ejecutor del sistema penal juvenil en la órbita estatal, poniendo especial énfasis en las medidas privativas de libertad que se le aplican a las adolescentes mujeres.

En Uruguay, el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004) define en su artículo 79 a las medidas socioeducativas como:

“Todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido en el numeral 12) del [artículo 76](#),

---

<sup>3</sup> Se hace referencia a 4 instrumentos básicos: la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing) (1985), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Jóvenes Privados de Libertad (1990) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Reglas Riadh) (1990).

se podrán complementar con el apoyo de técnicos, tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales” (CNA, 2004).

En este marco, la responsabilidad del adolescente formará parte del abordaje socioeducativo impuesto por la Justicia Penal Juvenil, siendo uno de sus sentidos el del tratamiento. Por otra parte, en otra acepción de la responsabilidad adolescente, aparece el binomio imputabilidad-inimputabilidad como eje desde el cual pensar esta noción. En este sentido, la responsabilidad está vinculada a la capacidad de responsabilidad penal y su relación con la capacidad de culpabilidad, en términos de la posibilidad de comprender la ilicitud de los delitos y la capacidad de adecuación de la conducta a esta comprensión (Cabezas Salmerón, 2008).

Según Cabezas Salmerón (2008) el paso de un modelo de Justicia Juvenil Tutelar a uno basado en la noción de responsabilidad, implica el reconocimiento de derechos pero también la exigencia de responsabilidades. Ahora bien, la cuestión principal para este autor será establecer a qué tipo de responsabilidades nos estamos refiriendo. Se puede pensar la responsabilidad exclusivamente como imputabilidad, es decir vinculada a la sanción penal. O en el curso de una medida judicial cuyo carácter fundamental es educativo, como la posibilidad de asumir las consecuencias de los actos e integrar determinados conceptos valorativos del sistema social.

Si continuamos esta línea de reflexión, surge la pregunta acerca de qué conceptos valorativos del sistema social son los que se fomentan en términos de responsabilidad en el abordaje de las adolescentes mujeres en el SPJ.

Lo primero que resalta es lo escasamente explorado de esta población, donde el modelo de adolescente varón eclipsa las singularidades de las adolescentes mujeres, que son fuertemente invisibilizadas e ignoradas en el abordaje que realizan los Sistemas de Justicia Adolescente.

En este contexto, varias autoras (Bodelón, 2003 y Abal et al. 2005) han señalado que el disciplinamiento en tanto que medida educativa de las adolescentes, se dirige al terreno de la sexualidad y sus desviaciones. Prostitución, promiscuidad sexual y maternidad adolescente son los tópicos elegidos. La sexualidad, en tanto que encarnada en el cuerpo de las adolescentes, parece ser una de las formas privilegiadas sobre el cual se sitúan las estrategias del control punitivo. Cuerpo rebelde, cuerpo vulnerado y en la mayoría de casos cuerpo abusado, diversas investigaciones han demostrado que en su mayoría estas chicas han sufrido de maltrato y abuso en sus historias personales, aspectos que a veces se reeditan en las prácticas carcelarias que sufren (Abal, Cheroni y Leopold, 2005; Bodelón, 2003; Chesney-Lind, 1989)

De esta forma, la sexualidad es valorada por los operadores técnicos y jurídicos en dos sentidos: por una parte es la medición utilizada para diagnosticar la adecuación de las adolescentes a los códigos

sociales imperantes y, por otra parte, es evaluada como incontrolable e irresponsable, algo de lo que hay que estar siempre alerta.

Si antes hacíamos mención a que los sistemas penales, históricamente sitúan a las mujeres en la misma categoría que la niñez, ¿qué sucede cuándo se comparte la imprecisa categorización de ser un poco mujer, un poco niña? Doble condición que las torna más vulnerables a la fijación de determinadas posiciones identitarias, sobre las que el sistema sexo-género cobra un papel central

#### **4.- Itinerarios de análisis.**

La construcción de determinados itinerarios de análisis nos permitirá transitar por el dispositivo de aplicación de las medidas judiciales en adolescentes mujeres, buscando derivas que nos permitan atravesarlo, desmontarlo, en definitiva, visibilizarlo en alguno de sus contornos.

A partir de estas derivas, intentaremos profundizar en los discursos y las prácticas que producen los operadores técnicos acerca de la aplicación de una medida judicial en régimen de encierro para el caso de las adolescentes mujeres.

##### **4.1. Deriva 1: *Psiquiatrización del encierro: cuando la sedación cobra un papel relevante.***

###### **4.1.1 Perspectiva genealógica: cuando los *saberes psi* se imbrican en los sistemas penales.**

En los planteamientos de Foucault (1978), se concibe a las prácticas judiciales como las formas en que las personas se administran los daños y las responsabilidades y donde la reparación y el castigo de sus acciones cobran una fuerza particular. En este sentido, conforman un territorio propicio para la inserción de determinados saberes *psi*, generadores de efectos de verdad e imbricados en específicas relaciones de saber-poder. Según este autor, recién hacia finales del siglo XVIII y principios del XIX en Europa, estas prácticas sufren ciertas transformaciones que habilitan la emergencia de lo *psi*. Foucault explica este hecho en términos de lo que él denomina el surgimiento de las *sociedades disciplinarias*, caracterizadas por una institución judicial que se atribuye nuevas funciones. Una de ellas a destacar es la que concierne a la reforma psicológica y moral de los comportamientos, dejando en un segundo plano la función de castigar infracciones.

Esta tesis foucaultiana es rebatida por las investigaciones realizadas por Elisabet Almeda (2002) en España, acerca de las primeras cárceles de mujeres que funcionaron entre los siglos XVII y XVIII, llamadas: casas galera y casas de misericordia. Desde su punto de vista, las tesis foucaultianas son válidas para los hombres, no así para las mujeres que desde tiempo antes conocían el *castigo moral del alma*. Las primeras cárceles de mujeres, que aparecen en el siglo XVII en España, adoptan objetivos enfocados en la corrección del alma de las mujeres recluidas, por tanto tienen gran

influencia en el surgimiento de las ideas correccionalistas de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

Más allá de las contribuciones específicas que el encierro de mujeres produjo, Rose (1997) establece que las disciplinas del cuerpo que surgen con las sociedades disciplinarias, encuentran un espacio privilegiado en los programas liberales de gobierno que comienzan en el siglo XVIII europeo. Parte de los objetivos de estas disciplinas se encuentra en la creación de *condiciones subjetivas* –autodominio, autorregulación y autocontrol–, aspectos fundamentales para el arte de gobernar una *nación de ciudadanos libres y civilizados*, que debe tener en cuenta y entrelazar tres elementos claves: el mercado, la sociedad civil y la ciudadanía. Esto no parece responder a un programa coherente y organizado de intervención estatal, sino más bien a una serie de problemas y conflictos; epidemias, criminalidad, indigencias, que son ahora recodificados como problemas sociales y donde los expertos tienen algo que decir y hacer.

Las nuevas características en el terreno penal acerca del crimen y el criminal, transforman la cuestión de los castigos, haciéndolos más extensivos y baratos y, tal vez, menos brutales. Parece necesario encontrar una unidad de medida entre el crimen y el castigo, de modo de no cometer excesos y lograr así que el crimen no se reitere. Surge entonces la noción de “*interés o razón*” del crimen y las preguntas versan sobre los mecanismos e intereses que actuaron en el criminal, de modo de hacerlo más o menos culpable-responsable de lo sucedido. En definitiva, el eje del castigo pasa a ser la *inteligibilidad natural del crimen* (Foucault, 1999).

“Después está la conceptualización de la infracción, en qué contextos surge la infracción y cómo la maneja que ahí está el tema de la responsabilidad; si siente culpa, si no; si está arrepentida, si justifica si le echa las culpas a otro” Psicóloga 2.

Estas racionalidades que impregnan el fenómeno criminal desde los inicios del capitalismo, aún hoy cobran vigencia en la medida que lo criminal se define como un problema del individuo y la inteligibilidad natural del crimen es un ítem a diagnosticar. En el campo jurídico-penal esta economía del individuo, contribuirá a demarcar una división entorno a la dicotomía normal-patológico, instaurando lo que podría llamarse una *patología de la conducta criminal*.

“Creo que el mandato como más institucional del sistema tiene que ver con el diagnóstico, o sea, con diagnosticar, informar, y diagnosticar de acuerdo a las posibilidades del sujeto de estar en un espacio, o sea, un diagnóstico vinculado con la seguridad. Creo que es eso, con la seguridad a la interna del sistema y con la defensa social. Yo, personalmente creo que me revelé, como otros

¿no? Nos revelamos a hacer esa lectura del otro y a ser funcionales a esa lectura”. Psicóloga 1.

“Había asistentes sociales, formábamos un equipo interdisciplinario. Había psiquiatra, psiquiatra de adolescentes y... Yo utilizaba, cada uno viste que tiene su caja de herramientas. Yo utilizaba técnicas: la entrevista, gráficos; aplicaba... hacía un psicodiagnóstico completo. Te digo más, utilizaba el test de Rorschach, de repente utilizaba, hacía un diagnóstico que ahora a la distancia digo “¿para qué?” Psicóloga 3.

“Sí, sí. En este caso con la chica esta no se puede trabajar nada porque... bueno, el tema de los diagnósticos de trastornos de personalidad antisociales es muy complicado porque viste que se deben hacer después de los 18 años y nosotros trabajamos con menores de 18 años pero lamentablemente llegan chicas de 16 años que ya configuran un trastorno de personalidad antisocial. ¡Y qué vas a trabajar con ellas!” Psicóloga 2.

La función de *corregir individualidades* requiere de una red de poder que se distribuye en diferentes saberes-poderes. Primero la psiquiatría y luego la psicología van penetrando en los discursos jurídicos, conformando “un nuevo saber totalmente diferente, un saber de vigilancia, de examen, organizada alrededor de la norma” (Foucault, 1978, p. 100). La *normalización* es así entendida como una técnica general de gobierno de los hombres cuya característica central es la organización de dispositivos disciplinarios, enfocados en la intervención y transformación de los individuos.

¿Qué es lo que habilitará el proyecto normativo de las disciplinas psi en el campo jurídico-penal? En principio, el establecimiento de un dispositivo fuertemente individualizador y diferenciador del crimen en términos de anormalidad, compuesto por una serie de estrategias y tecnologías que repercutirán en la producción de verdad y subjetividad.

#### **4.1.2. Tecnologías psiquiátricas vinculadas a los sistemas penales.**

Desde fines del siglo XVIII y durante el siglo XIX, la psiquiatría se instituye como una rama especializada de la higiene pública, abocada a la precaución e higiene del cuerpo social. Dos operaciones funcionarán para la constitución de dicho dispositivo. Por un lado, la codificación de la locura como enfermedad, lo que implica la existencia de nosografías, pronósticos, historiales clínicos, terapéuticas, etc. Por otro lado, la codificación de la locura como peligro social (Foucault, 1999). Este proceso de doble codificación, que establece dos ecuaciones de igualdad para la locura –locura igual enfermedad y locura igual peligro–, posibilita la inclusión de la psiquiatría en el campo penal, en tanto que portadora de las herramientas de decodificación del peligro social que comporta la enfermedad. Dicha inclusión se materializa en los códigos penales de la época, que

establecen que no habrá crimen si la persona se encuentra en estado de demencia al cometerlo, lo que instaura una división tajante entre enfermedad-responsabilidad, causalidad patológica-libertad del sujeto jurídico, en definitiva entre medicina y penalidad.

Tal dispositivo psiquiátrico, evoluciona difuminando fronteras disciplinares entre las ciencias médicas y penales, posibilitando niveles de intercambio entre las mismas. La institución judicial, como se describió anteriormente, cambia sus procedimientos de castigo, para lo cual se recurre a un jurado de expertos bajo la responsabilidad del experto máximo: el juez. De este modo, se instauran mecanismos que permiten intercambiar categorías jurídicas y psi, y las instituciones psiquiátricas y penales no difieren mayormente en sus cometidos. En los hechos, dentro del SPJ las clínicas psiquiátricas funcionan como *válvula de escape* a la internación en los hogares.

“Me puso en ese turno de 16 horas a 24, ¡todos los problemas! La visita que no venía, se descompensaban, se cortaban, pateaban puertas, todo sucedía ahí. Era una mezcla de clínica psiquiátrica con cárcel” Educadora 3.

“¿”Clínica Psiquiátrica X”? ¿No? viste lo que son las clínicas psiquiátricas, son encierro y medicación; no hay solución ¡de nada! Es como, un “entre paréntesis”. Educadora 3

“El año pasado la empresa construyó un sanatorio nuevo, siempre quisieron ir los adolescentes, ahora realmente es un sanatorio psiquiátrico construido con los criterios del primer mundo. Es enorme, tiene cancha de fútbol, salón multiuso con nintendo, futbolito y parrillero, tiene habitaciones enormes. Es para varones y mujeres, dos salas, y en el día comparten actividades” Psiquiatra.

Ahora bien, este mecanismo de enlace entre la psiquiatría y la justicia requiere de algunas producciones de saber. Foucault (1999) hace referencia en primer lugar, al establecimiento de un campo común y reversible entre locura y criminalidad. Detrás de toda locura puede estar en potencia un criminal y detrás de un crimen puede haber indicios de locura. En segundo lugar, y a partir lo anteriormente expuesto, la presencia del “psiquiatra-criminalista” constituye la única figura capaz de poder categorizar y separar la locura del crimen y viceversa, atendiendo especialmente al peligro que puede existir detrás de toda locura para el cuerpo social.

Ahora bien, a partir de mediados del siglo XX, con la introducción de la farmacología psiquiátrica en los sistemas penales, la psiquiatría cobra una nueva relevancia. En la actualidad los usos más extendidos vinculados al encarcelamiento, tienen que ver con paliar algunos de los efectos que el

encierro produce en los sujetos, atender situaciones de abstinencia producida por consumo de drogas, la continuidad de tratamientos farmacológicos previos, y como último ítem, la demanda institucional por sedación, es decir que los adolescentes se encuentren tranquilos, sedados, sin alteraciones comportamentales.

“En realidad tenemos varias puntas con el uso de la medicación. Una la demanda por parte de las chiquilinas, que hay demanda porque el encierro es duro, angustia, porque la falta de actividades genera una sensación de no pasar rápido, porque no hay nada que las atrape y la mejor manera es durmiendo (...) Otra la abstinencia y la otra chiquilinas que vengan con tratamientos instituidos, la mayoría llega ya recibiendo medicación en la vida” Psiquiatra.

“Demanda de los educadores y la institución, queremos que duerman muchas horas y que estén tranquilas toda la noche” Psiquiatra.

El consumo de medicación psiquiátrica en adolescentes mujeres parece ser algo generalizado y naturalizado por parte de muchos de los operadores técnicos, que encuentran en la medicación y sus efectos de sedación una alianza que les permite desempeñar mejor su trabajo.

“Yo creo que en este momento todas consumen psicofármacos. “Consumen psicofármacos” queda medio feo (risas)”. Psicóloga 2.

Algunas investigaciones han reseñado, que la terapeutización y la medicación son recursos más extendidos en los lugares de encierro femenino. (Carlen, 2004 y Larrandart, 2000)

“En mi experiencia, consumen más medicación acá (CIAF) que los varones pero yo estaba en un Hogar que era totalmente distinto porque no estaban encerrados. Estaban dentro de la Colonia Berro pero no tenían celdas con rejas. Era un lugar que era como agrario, digamos, se realizaban actividades; salían, entraban, si se querían ir corrían por el campo y se iban, que existe igual ahora y que no tenía que ver con la peligrosidad o por el delito que cometían los chicos sino que tenía que ver con el momento de la evolución del proceso de ellos” Psicóloga 2.

El consumo de medicación psiquiátrica aparece estrechamente relacionado, en los discursos de los operadores técnicos, a las modalidades en las que se da el encierro. La investigación realizada por



Aloisio et al. (2009) indica que el sesgo mayor de género en la Justicia Penal Juvenil Uruguay está dado por problemas de Justicia Local, que determinan que cuando a las adolescentes mujeres se les impone una medida de privación de libertad, cuentan con un único centro para llevarla a cabo, centro de los que se pueden categorizar como cerrados.

#### **4.1.3. Tecnologías psicológicas: el encanto de los Tests.**

En palabras de Rose (1996) el disciplinamiento de la psicología está intrínsecamente relacionado a sus posibilidades de variabilidad y heterogeneidad en cuanto a modos y prácticas asumidas como propias. De esta manera, puede expandirse y colonizar diversos problemas para tornarlos psicológicos, entre ellos la problemática criminal.

Otra de las características de las tecnologías psicológicas tiene que ver con la posibilidad de generar *individuos calculables* en función de lo cual, la técnica paradigmática son los tests, entendidos como dispositivos especializados en visualizar e inscribir las diferencias humanas en una forma calculable. Hacia fines del siglo XIX y comienzo del XX, tanto en Europa como en Estados Unidos surgen programas de gobierno que combinan nuevas racionalidades políticas y tecnologías humanas, cuyas concepciones y soportes pueden ser diversos, pero que convergen en un ítem: todos utilizan medios de cálculo (Rose, 1996).

Los tests psicológicos han operado como tecnologías que garantizan niveles de objetividad, imparcialidad y veracidad, sumamente requeridos en los sistemas penales. La posibilidad de establecer verdades acerca de los motivos que conducen al crimen, de garantizar posibilidades de comparación entre las diversas personas y de individualizar características interiores de los/as criminales, provee de elementos de justificación a las estrategias de reforma y castigo.

“Test bajo la lluvia por el tema de qué mecanismos se ponen en juego ante situaciones adversas tanto afuera de la institución como acá y Rorschach por el tema estructural. Lo que uso cuando hago los informes, por ejemplo, siempre que hago un informe pongo qué técnicas se utilizaron para realizar el informe, siempre; esa es una parte del informe, la primera” Psicóloga 2.

Finalmente y continuando con las características de las disciplinas psi, se encuentra lo podría llamarse *eticizar la autoridad*, creemos que es una característica compartida por la psiquiatría y la psicología como tecnologías vinculadas a los sistemas penales. La forma de ejercicio de poder que proveen puede ser considerada ética en la medida que sus bases no derivan de un afuera (Dios, Rey, Juez todopoderoso) sino que provienen de una verdad interior, esencial de la persona sobre la que será ejercida dicha autoridad. Si bien esto último puede ser discutible en términos de la noción de ética que se utilice, si parece cierto que se inauguran nuevas formas de autoridad y gobierno

intrínsecamente ligadas al conocimiento acerca de la subjetividad y donde las intervenciones muchas veces son pensadas en términos compasivos.

“Atender la demanda de las chiquilinas, evaluar lo sintomático, lo diagnóstico de base, lo reactivo a la situación de encierro. Lo reactivo es la parte más difícil de pensar en el uso de la medicación porque no se puede caer en una medicina excesivamente compasiva, como me da pena que está encerrada y quiere zafar, la habilito a que se empastille y duerma y pase, es una tentación. Es el desafío más grande que el médico psiquiatra, por otro lado el síntoma que realmente existe porque el trastorno del sueño que si bien es reactivo, hay que medicarlo”  
Psiquiatra.

#### **4.2. Deriva 2: *Domesticación del cuerpo: portarse bien, ser buenas madres, esposas y empleadas domésticas.***

Si pensamos en la etimología de la palabra doméstico, proviene del latín *domesticus* y significa “de la casa”, las acepciones actuales que trae el Wikcionario<sup>4</sup> refieren a tres puntos: 1.- Propio o relativo al hogar o casa, 2.- Se dice del animal criado por el hombre y 3.- Persona que trabaja haciendo labores de aseo y servicios para una familia.

Estas acepciones nos sirven para pensar las tecnologías de género que aplica el SPJ sobre el cuerpo de las adolescentes. La domesticación es pensada como posibilidad de amansar los cuerpos rebeldes para tornarlos dóciles “portarse bien” y/o como formación educativa dirigida a la vida familiar y/o laboral “ser buenas madres, esposas y empleadas domésticas”.

##### **4.2.1 Domesticación del cuerpo de las mujeres: de la rebeldía a la docilidad.**

Los aportes de Pitch (1998) acerca de la libertad femenina sitúan al cuerpo femenino como lugar central donde se dirime la autonomía. El cuerpo de las mujeres ha sido un espacio conflictivo, sometido a diversas prácticas y discursos: médicos, pedagógicos, jurídicos y psicológicos, entre otros. “Dicho de otro modo ha sido, y es todavía, objeto de derecho y de derechos de otros, como cuerpo no autónomo, sometido a poderes heterónomos: maritales, jurídicos, morales, religiosos, sanitarios”(Ferrajoli en Pitch, 1998, p.11).

En el marco de los sistemas penales, los cuerpos tienen un tratamiento privilegiado, las prácticas de encierro tienen entre sus objetivos volver dóciles los cuerpos, para lo cual usan diversas estrategias. En el caso concreto de las adolescentes mujeres y el SPJ, la disciplina se ejercería sobre el propio cuerpo, fundamentalmente en lo que tiene que ver con su sexualidad, lugar en el cual se localizará

<sup>4</sup> <http://es.wiktionary.org/wiki/Wikcionario:Portada>

la desviación (Abal, Cheroni y Leopold, 2005).

“(Década de los 90) “El tema de la prostitución fue cambiando en forma paulatina. En aquellos años se dio todo el tema del VIH que también ahí se creó un centro especial que era horrible porque se creó un centro especial sólo para chiquilinas, porque a los varones no se los controlaba; o sea que ahí hubo una especie de ataque al género. A los varones no se les hacía el estudio de VIH, se les hacía sólo a las chiquilinas y se las segregó de todos los centros y se creó un centro sólo de mujeres con VIH” Trabajadora social 2.

“Las gurisas, yo me acuerdo cuando yo trabajaba en el “Yaguarón”(Hogar de adolescentes mujeres previo al CIAF ) o que ahí no se daba tanto; ahí trabajaban hombres adentro; las gurisas andaban siempre sin ropa interior. Entonces, tocaban el timbre y en el “Yaguarón” justo la reja estaba muy cerca de la puerta; yo me acuerdo que el mozo ya estaba acostumbrado; llamábamos al mozo para pedirle un café o algo, llegaba el mozo y las gurisas “se hacían así”y se ponían todo el buzo arriba de la reja. Ya el mozo estaba acostumbrado y ni...” Trabajadora social 2.

Los temas recurrentes vinculadas a la sexualidad femenina refieren a la prostitución, la promiscuidad sexual y la maternidad adolescente. Todos ellos espacios privilegiados de control punitivo, donde los sistemas penales se convierten en tecnologías que fijan significados, por ejemplo en el caso de la maternidad, mala madre = criminal. De esta manera, la maternidad oscila entre ser un atenuante o un agravante de las adolescentes en el SPJ.

“Sí decirte que no ha sido sencillo tampoco trabajar con las chicas porque tiene toda esa otra carga que tienen ustedes las mujeres. Claro, que a veces lamentablemente el hombre, cuando es padre joven, da un paso al costado y se lava las manos y la chica ¡no! La chica no puede dar ese paso al costado. Eso ha pasado y es un plus que tiene que llevar adelante” Educador 1.

“Me acuerdo un año una chica que tenía un problema también como un retardo y estaba por homicidio, el homicidio de un bebé de ella creo... ¡pero estuvo un tiempo enorme! Sí, sí. Igual de duro. Yo creo que igual de duro. Igual de duro la cuestión judicial” Educadora 3

“El hogar de madres estaba dentro de la “División Rehabilitación” que era donde estaban los infractores. ¡Durante años estuvimos! Entonces se consideraba también que la maternidad, entre comillas, era una infracción” Trabajadora Social 2.

“Por la maternidad, cuando no han sido delitos graves, el Juez o muchas veces desde el arranque ya les da una medida no privativa o si le da una privativa capaz que la tiene muy pocos meses y tá, le cambia la medida enseguida más que nada para proteger al bebe; sí, sacarlo rápidamente de acá. Pero, en algunos delitos de los graves, son tan duros como...hemos tenido sentencias larguísimas como los varones” Trabajadora social 2.

“Y gurisas que no están preparadas para ser madres porque no hay una receta que la prepararon antes. Tenés que enseñarle de todo, ¡doble trabajo! Cuidar a la mamá, cuidar al bebé” Autoridad SEMEJI

En el marco del SPJ, algunas adolescentes mujeres asumen una rebeldía que se encarna en sus cuerpos, asumiendo comportamientos que están asociados al varón. El uso de la violencia física y psíquica, el portar armas, la formas de vestirse y las formas de hablar darán cuenta de cuán cerca o lejos están situadas de los estándares de femineidad imperantes en lo social.

“Uno ha escuchado que por lo menos, desde hace 2 años para acá, un discurso desde la propia institución que viene indicando que algo así como: “las adolescentes mujeres ya no se diferencian de los varones. Hacen las mismas cosas y con una violencia en algunos caso ¿no?” Están como equiparadas en el tipo de infracción. (...) Las adolescentes mujeres violan más de un...si la infracción tiene más de una línea posible, como de impacto, es porque son mujeres y porque no es esperable en términos de la construcción de la figura femenina, que una mujer revólver en mano haga determinadas cuestiones porque el espacio público no es el espacio pensado para la mujer ¿no? Trabajadora Social 1.

“Hacer delito tiene más que ver con cuestiones que pasan históricamente por el varón y por otro lado, en el caso de las mujeres cuando ellas caen dentro del sistema, las que caen en los espacios más duros del sistema son como las que hacen más despliegue de sus aspectos masculinos. Esas son las que caen, masculinos entre comillas. Ahí, las distintas instancias, las distintas órbitas del sistema: el policial, el judicial y el ejecutor, como que, a las que se muestran menos femeninas son las que quedan como más atrapadas. Psicóloga 1.

#### **4.2.2. Propuesta educativa: ser buenas esposas, madres y/o empleadas domésticas.**

Investigaciones realizadas en cárceles de mujeres en Europa (Almeda 2002 y Carlen 2004) señalan que la mayoría de los programas educativos que reciben las mujeres en el encierro refuerzan el papel tradicional de las mujeres en la sociedad, vinculado a la maternidad y las labores domésticas.

El Sistema Penal Juvenil Uruguayo creemos no difiere mayormente de la realidad antes reseñada, si bien se rescata por parte de los operadores técnicos que las mujeres tienen más cantidad de talleres formativos que los varones, los contenidos de los talleres fijan un rol de mujer “doméstica”. Peluquería, corte y confección, repostería, orfebrería, entre otros, son parte de la propuesta.

“En el caso del varón, se producen determinadas cosas; en el caso de la mujer, la formación dentro de los talleres pasa por la peluquería (...), es como captar lo otro, el “ser doméstico”. Pero todo va hacia...yo creo que la “rehabilitación” entre comillas también de la mujer pasa por o ennoviarse tá tá tá tá o estudiante de peluquería. Y los dispositivos de encierro como que reproducen eso, es como una cuestión de avallasamiento de género” Psicóloga 1.

“(Egreso e inserción laboral) Un poco por la institución sí porque el INAU no busca más allá de limpiadora y dos cosas más. No abre la cabeza, las mujeres sólo pueden hacer 2 o 3 cosas” Trabajadora Social 3.

Finalmente y retomando las palabras de Almeda (2002) “El objetivo final de las cárceles de mujeres sigue siendo la corrección de las mujeres encarceladas, que han vulnerado las leyes penales y se han desviado socialmente de su rol social tradicional. La política penitenciaria actual tiene como objetivo corregir esta supuesta desviación social mediante la reconstrucción de la domesticidad perdida de las mujeres encarcelas” (p. 253).

## **5.- Reflexiones finales.**

Las preguntas versan ahora acerca de cómo integrar en los sistemas penales juveniles una tarea de deconstrucción que, focalizando en el proceso social que conforma el fenómeno delictivo pueda integrar al crimen como una forma de relacionamiento social atravesada por el sistema sexo-género. Cómo articular en nuestras prácticas profesionales, la dimensión de la definición que antes mencionamos; no hay sujeto criminal sin ley penal. En este sentido tiende a criminalizarse aquellas prácticas que, de manera general aparecen como prácticas obstaculizadoras al proceso de reproducción del orden social más amplio dentro de las coordenadas de un régimen de dominación específico.

En definitiva, cómo poder llevar a cabo abordajes psi que trasciendan las lógicas de individualización a las que recurren para presentar a los conflictos sociales, como situaciones personales de mala integración, de desviación y/o de anormalidad.

“Nosotros, más allá de eso que está pautado por el Poder Judicial, deberíamos poder plantear el sentido de nuestra intervención más allá de eso. Yo creo que ahí nosotros estamos en debe. Y

particularmente en el tema de las mujeres, tenemos un deber que es más histórico porque todo el sistema ha pensado siempre en masculino incluso en función del estereotipo del adolescente infractor. El adolescente es “el” adolescente no es “la” adolescente. Trabajadora Social 1.

## 6.- Referencias Bibliográficas:

Abal, Alicia, Cheroni, Adriana y Leopold, Sandra (2005) *Adolescencia e infracción: una aproximación a la construcción subjetiva*. Montevideo: INAU-Cenfores.

Almeda, Elisabet (2002) *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Edicions Bellaterra.

Aloisio, C. et al. (2009). *Jóvenes en conflicto con la ley: una mirada a las instituciones de rehabilitación desde la perspectiva de género*. Montevideo: MIDES - INFAMILIA.

Aniyar de Castro, Lola (1977) *Criminología de la Reacción Social*. Venezuela: Instituto Criminología, Universidad del Zulia.

Baratta, Alessandro (1982) *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídica-penal*. 2004. Buenos Aires: Siglo XXI editores Argentina.

Bergalli, R. (1982) *Crítica a la Criminología. Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*. Bogotá: Temis.

Bodelón, E. (2003) “Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal“ en Bergalli, Roberto (Ed.) *Sistemas penales y problemas sociales*. Valencia: Tirant lo blanch, pp. 451-486. Disponible en: <http://www.scribd.com/doc/5058054/Bergalli-RobertoSISTEMA-PENAL-Y-PROBLEMAS-SOCIALES> [acceso 10/05/2010]

Bonder, Gloria (1998) “Género y Subjetividad: avatares de una relación no evidente“ en *Género y Epistemología: Mujeres y Disciplinas*. Universidad de Chile. Disponible en: [http://www.iin.oea.org/iin/cad/actualizacion/pdf/Explotacion/genero\\_y\\_subjetividad\\_bonder.pdf](http://www.iin.oea.org/iin/cad/actualizacion/pdf/Explotacion/genero_y_subjetividad_bonder.pdf) [acceso 13/06/2011]

Butler, Judith (2006) *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.

Butler Judith (1990) *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. 2001. México: Paidós.

Cabezas Salmerón, J. (2008). Reevaluación crítica del concepto de responsabilidad penal del menor. Posicionamientos Sociales. *OSPDH*. Disponible en: <http://investigaccio.org/ospdh/es/node/370> [acceso 21/05/2011]

Carlen, P. y Worrall, A. (2004) *Analysing Women`s Imprisonment*. London: Willan Publishing.

Chesney-Lind, Meda (2006) “Patriarchy, Crime and Justice. Feminist Criminology in an era of Backlash“ en *Feminist Criminology*, 1,1, January 2006, pp. 6-26.

Chesney-Lind, Meda (1989) “Girls`Crime and Woman`s Place: Toward a Feminist Model of Female Delinquency“ en *Crime & Delinquency*, 35,1, January 1989, pp. 5-29.

- Deleuze, Gilles. (1989) “¿Qué es un dispositivo?” en Balbier Etienne et al. (1999). *Michel Foucault, filósofo*. Barcelona: Gedisa, pp.155-163.
- Ferrajoli, Luigi (1998) “Prólogo” en Pitch, Tamar. *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. 2003. Madrid: Ed. Trotta, pp.11-17..
- Foucault, M. (1999) *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*. (2000). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (1978) *La verdad y las formas jurídicas*. 1995. Barcelona: Gedisa.
- Fries, Lorena y Matus, Verónica (2000) *La ley hace al delito*. Santiago de Chile: LOM Ediciones / La Morada.
- García-Borés, Pep et. al. (1994). *Los “no delincuentes”*. *Cómo los ciudadanos entienden la criminalidad*. Barcelona: Fundación “la Caixa”.
- Gil, Daniel y Nuñez, Sandino (2002) *¿Por qué me has abandonado? El psicoanálisis y el fin de la sociedad patriarcal*. Montevideo: Trilce.
- de Lauretis, Teresa (1989) *Technologies of Gender. Essays on Theory, Film and Fiction*. Londres: Macmillan Press.
- Larrauri, Elena, ed (1994) *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores.
- Larrandart, Lucila (2000) “Control social, derecho penal y género” en Birgin Haydée. *Las trampas del poder punitivo. El Género del Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Biblos, pp.85-109.
- Ley N° 17.823, *Código de la Niñez y Adolescencia*, de 7 de setiembre de 2004. (2004, 7 de setiembre) Recuperado el 13 de junio, 2011, de <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor=#art2>
- Miller, Jody (2003) “Gender, Crime and (In)Justice” en *Journal of Contemporary Ethnography*, 32, 1, february 2003, pp. 3-8.
- Pitch, T. (1998) *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. 2003. Madrid: Ed. Trotta.
- Román, Madeline (1998) *Lo criminal y otros relatos de ingobernabilidad*. Puerto Rico: Publicaciones Puertorriqueñas.
- Rose, N. (1997) El gobierno en las democracias liberales “avanzadas”: del liberalismo al neoliberalismo. *Archipiélago*, 29, pp. 25- 40.
- Rose, Nikolas (1996) *Inventing our selves. Psychology, Power and Personhood*. 2001. United Kingdom: Cambridge University Press.



Smart, Carol (1992) "La teoría feminista y el discurso jurídico" en Birgin, Haydée, ed. (2000) El Derecho en el Género y el Género en el Derecho. Buenos Aires: Biblos, pp. 31- 71